

cuerdo con las regulaciones que al efecto dicte el Ayuntamiento.

Art. 6.— Los derechos establecidos en el artículo 3º de la presente ordenanza, serán pagados en la Tesorería Municipal, y los administradores de cementerios no inhumarán ningún cadáver a menos que se le presente el recibo oficial que compruebe que los derechos han sido pagados o el certificado de exoneración expedido por el Síndico Municipal, cuando se trate de los cadáveres mencionados en el párrafo 1º del artículo 3º. De igual manera tendrá que proceder cuando se trate de exhumación de cadáveres.

Art. 7.— El ayuntamiento queda facultado para reglamentar y dictar las disposiciones que sean necesarias para el orden interior de ese servicio público, tanto en las poblaciones como en las secciones rurales.

Art. 8.— La presente ordenanza será enviada al Poder Ejecutivo para su aprobación, de acuerdo con lo que establece el apartado 21 del artículo 49 de la Constitución vigente.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la común de Peña, a los diez y nueve días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete.— (fdos.): Rafael T. Hernández, Presidente del Ayuntamiento.— Alberto Valentín, Síndico Municipal.— José Peña Guzmán, Secretario Municipal.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Duvergé, que establece el registro para inscripción de vehículos de tracción animal, y fija los derechos por tal registro.— G. O. No. 5106, del 20 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2083.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Duvergé, el día veintisiete de noviembre del año en

curso, por la cual se establece el registro para inscripción de vehículos de tracción animal y fija los derechos que han de cobrarse por tal registro;

VISTO el párrafo II) del artículo quinto de la ley de carreteras;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos para inscripción en el registro de vehículos de tracción animal establecidos por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Duvergé, dictada en fecha veintisiete de noviembre del presente año, que copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la común de Duvergé, en uso de sus atribuciones legales, resuelve dictar la siguiente ordenanza:

Art. 1.— En conformidad con lo dispuesto en el párrafo II) del artículo quinto de la ley de carreteras, se establece a cargo del Tesorero Municipal, el registro para inscripción de vehículos de tracción animal.

Art. 2.— La inscripción deberá ser solicitada antes de poner en servicio un vehículo y renovada trimestralmente antes de cada vencimiento.

Art. 3.— La solicitud de inscripción deberá ser firmada por el dueño del vehículo, y contener su nombre, profesión, residencia, la fecha de la solicitud, la clase de vehículos que desea inscribir y el uso a que se destina. Estos detalles serán anotados en el registro por el Tesorero Municipal, quien entregará al interesado una tablilla en que conste el nombre de la común y número del registro para ser fijada en lugar visible del vehículo.

Art. 4.— Los dueños de vehículos de tracción animal deberán pagar al Tesorero Municipal, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

Carretas, uso público o privado, tiradas	
por un solo animal.	\$ 1.00
Carretas, uso público o privado, tiradas	
por más de un animal.	” 1.50

Art. 5.— Los vehículos de tracción animal al servicio exclusivo del Estado y las carretas tiradas por mulos o bueyes que utilicen los colonos en sus actividades agrícolas dentro del radio de las colonias del Estado, serán registrados gratuitamente y por lo tanto exonerados de todo impuesto o derecho.

Art. 6.— Las personas que dejen de inscribir sus vehículos en la forma indicada serán perseguidas de conformidad con el artículo veinte de la ley de carreteras.

Dada en la Sala Capitular de la común de Duvergé, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete.— (Fdos.): Manuel Rocha, Presidente del Ayuntamiento.— Odilio P. Jimenez, Síndico Municipal.— Emilio Peña M., Secretario.”

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Sr. Erich Hermosen como Delegado ante el II Congreso Internacional de Ciencias Etnológicas y Antropológicas, en Copenhague.— G. O. No. 5116, del 8 de Enero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2084.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Erich Hermosen, Cónsul General Honorario de la República en Copenhague, queda designado Delegado de la República ante el II Congreso Internacional de Ciencias Etnológicas y Antropológicas, que se celebrará durante los días del 1º al 6 de agosto del año 1938, en la Ciudad de Copenhague.

DADO y firmado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República, a los dieciocho días del mes de diciembre del mil novecientos treintisiete.

RAFAEL L. TRUJILLO.